

*Por Don Valentin de Pinilla, Secretario del REY nuestro Señor, su Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo, se me ha comunicado con fecha 29 de Octubre último lo que sigue:*

“Desde los primeros instantes en que el Consejo tuvo noticia de haber aparecido en algunos puntos del Reino el insecto de la Langosta, se apresuró á dictar las mas activas y conducentes providencias para su total exterminio por los estragos que causa: millares de fanegas fueron muertas, soterradas unas en zanjas proporcionadas, y quemadas otras; la mayor diligencia sin embargo no ha sido suficiente para su total exterminio; mucha parte ha dado sus vuelos y revuelos, y en las mansiones y posadas que hace antes de morir aova, y deja formado un canuto que introduce en la tierra por medio de su aguijon, cuya semilla fermenta y nace en la primavera y verano, si en el otoño é invierno no se pone el mayor cuidado en evitar su reproduccion, extinguiéndola y arrancándola de raiz, para que no cause despues en los campos y en los frutos los estragos que tristemente tiene acreditado la experiencia. Reconociendo el Consejo que no hay modo mas eficaz de acabar con el canuto que romper y arar los sitios en donde hayan ovado las Langostas, previno con tiempo á las Justicias los hiciesen observar y reconocer por labradores prácticos, guardas de montes, pastores, ú otras personas que mereciesen su confianza, con el fin de ararlos en las primeras aguas, de suerte que en todo Enero resultase dada la primera reja, y las demas posibles en el Marzo siguiente. De esta medida han resultado entre labradores y ganaderos de algunas Provincias desavenencias, quejas y reclamaciones que han llegado al Trono y conocimiento de S. M., quien se ha dignado resolver por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, en Real orden de 25 de Setiembre último, que se lleve á efecto inmediatamente, y sin excusa ni pretexto alguno, la de extinguir la Langosta en todo el Reino.

Trasladada al Consejo esta soberana resolusion, en su vista, la de los antecedentes del asunto, y lo expuesto en su razon por el Sr. Fiscal; ha acordado que sin dilacion se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores del Reino, y á las Juntas de Extincion de Langosta en donde se hallen establecidas, haciéndoles el mas estrecho encargo, á fin de que circulándola inmediatamente á las Justicias de sus respectivos distritos hagan reconocer, si ya no lo hubiesen hecho, por peritos de inteligencia y de su confianza, con asistencia de los dueños y ganaderos interesados, las tierras, dehesas, montes y cortijos en que haya aparecido aquella y se hallen señales de ovacion ó canuto; y así verificado dispongan se are y rompa por esta vez la parte que baste á aniquilar y destruir del todo una semilla tan perniciosa, arreglándose enteramente á lo prescrito en las Leyes 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del libro 7.<sup>o</sup>, título 31 de la Novísima Recopilacion, que hablan del modo y reglas que se han de observar para la extincion de la Langosta en sus tres estados de ovacion ó canuto, feto ó mosquito, y adulta ó saltadora, ocurriendo á los gastos necesarios por el orden que señalan las Leyes citadas, y demas instrucciones comunicadas.

De acuerdo del Consejo lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda; sirviéndose darme aviso del recibo de esta.”

*Lo que traslado á V. para que por su parte tenga exacta observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Noviembre de 1825.*

*Pedro Dominguez.*

Por Don Valentin de Pinilla, Secretario del Rey nuestro Señor, su Excelencia de Cámara mas antigua, y de Gobierno del Consejo, se me ha mandado con fecha 29 de Octubre ultimo lo que sigue:

"Desde los primeros instantes en que el Consejo tuvo noticia de haberse aparecido en algunos puntos del Reino el insecto de la Langosta, se apresuró a dictar las mas activas y conducentes providencias para su total exterminio por los estragos que causa: millares de fanegas fueron sueltas soterradas unas en cajas proporcionadas, y quemadas otras; la mayor diligencia sin embargo no ha sido suficiente para su total exterminio mucha parte ha dado sus vueltas y revueltas, y en las mansiones y posadas que hace antes de morir nova, y deja formado un canuto que introducho en la tierra por medio de su aguijon, cuya semilla fecunda y nace en primavera y verano, si en el otoño é invierno no se pone el mayor cuidado en evitar su reproduccion, extinguendola y arrancandola de raíz para que no cause despues en los campos y en los frutos los estragos que tristemente tiene acreditado la experiencia. Reconociendo el Consejo que no hay modo mas eficaz de acabar con el canuto que romper y arrancarlo en donde hayan ovado las Langostas, previno con tiempo á las Justicias los hiciesen observar y reconocer por labradores prácticos, guardas de montes, pastores, u otras personas que mereciesen su confianza, con el fin de arrarlos en las primeras aguas, de suerte que en todo Enero se sultasen dadas la primera reja, y las demas posibles en el plazo siguiente. De esta medida han resultado entre labradores y ganaderos de algunas Provincias desavenencias, quejas y reclamaciones que han llegado al Real Despacho de S. M. quien se ha dignado resolver por la Real Cédula del Despacho de Gracia y Justicia, en Real orden de 25 de Setiembre ultimo, que se lleve á efecto inmediatamente, y sin excusa ni pretexto alguno, la de extinguir la Langosta en todo el Reino.

Trasladada al Consejo esta soberana resolución, en su vista, la de los antecedentes del asunto, y lo expuesto en su razon por el Sr. Fiscal; ha acordado que sin dilacion se comunicase la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Correjidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores del Reino, y á las Juntas de Extincion de Langosta en donde se hallen establecidas, haciéndoles el mas estrecho encargo, á fin de que circularmente inmediatamente á las Justicias de sus respectivos distritos hagan conocer, si ya no lo hubiesen hecho, por partes de inteligencia y de su confianza, con asistencia de los dueños y ganaderos interesados, las tierras, dehesas, montes y cortijos en que haya aparecido aquella y se hallen señales de ovacion ó canuto; y así verificado dispongan se are y rompan por esta vez la parte que baste á aniquilar y destruir del todo una semilla tan pernicioso, arreglándose enteramente á lo prescrito en las Leyes 6.ª y 7.ª del libro 7.º, título 34 de la Novísima Recopilacion, que hablan del modo y reglas que se han de observar para la extincion de la Langosta en sus tres estados de ovacion ó canuto, feto ó mosquito, y adultu ó saltador, ocurriendo á los gastos necesarios por el orden que señalan las Leyes citadas, y demas instrucciones comunicadas.

De acuerdo del Consejo lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le correspondia; sirviéndose darme aviso del recibo de esta."

Lo que traslado á V. para que por su parte tenga exacta observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Noviembre de 1827.

Pedro Dominguez.